

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

¿Visto:

¿A folio 1, se recurre de amparo en favor de **Marcelo Alberto Mardones Mardones**, privado de libertad en el C.P. de Valparaíso, y en contra de la **Comisión de Libertad Condicional del Primer Semestre de 2024**, por la decisión, que estima ilegal, de no conceder el mentado beneficio al amparado, solicitando que se deje sin efecto la misma y se decrete la inmediata libertad del interno.

¿Funda su arbitrio en que el amparado cumple dos penas de 3 años y un día cada una por un delito de porte de arma prohibida y un delito de porte ilegal de arma de fuego, que inició el 20 de julio de 2021, con término estimado el 5 de abril de 2027, y fecha de postulación a la libertad condicional el 5 de abril de 2024, con 6 bimestres de buena conducta. Señala que cumple con los requisitos prescritos en el artículo 1° del D.L. N° 321 y pese a ello, el beneficio no le ha sido concedido, lo que estima una vulneración a su derecho a la libertad ambulatoria.

A folio 4, informa la Presidenta (S) de la **Comisión de Libertad Condicional**, Ministra (S) señora Sara Covarrubias Naser, acompañando la resolución impugnada, que en lo pertinente señala, en su considerando 3°: *“Que teniendo en consideración que el informe de postulación psicosocial a que se refieren los artículos 12 y 14 del Decreto N° 338, resulta desfavorable para un cumplimiento en libertad, pues da cuenta que el postulante mantiene compromiso delictual medio y riesgo de reincidencia alto, no cuenta con beneficios intrapenitenciarios, evidencia consumo de drogas, se encuentra- en etapa contemplativa y presenta necesidades de intervención, siendo posible concluir que no cumple con las exigencias establecidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley N° 321.”*

¿A folio 5, informa **Gendarmería de Chile**, remitiendo los antecedentes remitidos para la postulación a la libertad condicional del amparado, que en lo pertinente a su informe psicosocial, expresa: *“Interno reincidente que presenta conductas infractoras desde su adolescencia. Actualmente, se encuentra cumpliendo condena por el delito de Porte ilegal de arma de fuego. Cuenta con evaluación de inventario para la gestión de caso intervención el cual registra un nivel alto de reincidencia, donde se le confecciona un plan de intervención acorde a sus necesidades logrando solo avanzar en temáticas relacionadas al desarrollo de herramientas de comunicación, manteniendo aun necesidades pendientes por abordar relacionadas a Educación/empleo, Uso del tiempo libre, Pares, Consumo de alcohol y drogas, Aptitud y orientación procriminal y Patrón antisocial. Respecto al delito cometido, el interno presenta tendencia a*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLYXNRVZMJ

favor del delito, cuenta con distorsiones cognitivas que favorecen la participación en contextos de riesgo que desencadenen lo ilícito y a no anticiparse a las consecuencias de sus actos. Minimiza la gravedad de la infracción por el cual está condenado lo que le impide identificar víctimas y daños cometidos, centrándose en pérdidas personales como motivadores de cambio. En consecuencia, se puede distinguir que el interno se encuentra en un estadio motivacional Contemplativo, por lo que se considera necesario que siga recibiendo herramientas y adquiriendo habilidades que le faciliten su inserción laboral.”

¿A folio 6, se trajeron los autos en relación.

¿Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que por la vía del presente recurso de amparo se cuestiona la legalidad de la resolución emanada de la Comisión de Libertad Condicional, por medio de la cual la recurrida rechazó el beneficio de la libertad condicional al amparado, según el razonamiento en ella contenido.

Segundo: Que la acción constitucional interpuesta no resulta la idónea para revisar el mérito de lo resuelto por la Comisión de Libertad Condicional, en cuanto a la apreciación de los avances en el proceso de reinserción social del amparado, toda vez que refleja un juicio de ponderación sobre aspectos de fondo; correspondiendo a esta Corte únicamente verificar el cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos en el D.L. N° 321 y su reglamento, cuya infracción no se denuncia en la especie.

Tercero: Que, corolario de lo anterior, no habiéndose denunciado ilegalidad alguna en la resolución atacada, el presente arbitrio deberá ser desechado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas,** el recurso de amparo interpuesto en favor de **Marcelo Alberto Mardones Mardones** en contra de la **Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.**

Se previene que el **Abogado Integrante Sr. Guillermo Oliver Calderón** concurre al rechazo teniendo únicamente presente que no existe ilegalidad en la actuación de la Comisión de Libertad Condicional; toda vez que se encuentra facultada para conceder o denegar el beneficio, en virtud del artículo 5° del Decreto Ley N° 321 de 1925. Así la decisión de la recurrida, se encuentra debidamente fundada en los antecedentes proporcionados por la autoridad penitenciaria, institución que ha entregado a un experto la redacción del informe contemplado y ordenado por el artículo 4° del aludido cuerpo normativo.

¿Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-983-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLYXNRVZMJ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLYXNRVZMJ

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Rosa Aguirre C. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaiso, siete de mayo de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VLYXNRVZMJ